



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 se refiere a la denuncia formulada por Horacio P C contra Patricia B , por haber ordenado, en su carácter de Ministra de Seguridad de la Nación, el operativo llevado a cabo por la policía federal el 4 de septiembre de 2024 en la inmediaciones del Congreso de la Nación, en cuyo marco se ejerció violencia contra un grupo de manifestantes. Según el denunciante, la conducta de la ministra encuadraría en las figuras de apremios ilegales y abuso de autoridad.

El juez federal entendió que el objeto de la causa versaba, en última instancia, sobre la validez de la resolución n° 943/2023 del Ministerio de Seguridad —que estableció un protocolo de actuación ante el corte de vías de circulación— y por ello declinó su competencia a favor de la del juez del fuero ordinario que intervino en una causa anterior bajo la forma de acción de habeas corpus preventivo —expediente CNE 10514/2023— en el que se planteó esa misma cuestión legal.

El juez de instrucción rechazó la atribución por entender que el objeto, la pretensión y el trámite que corresponden a la

causa CNE 10514/2023 —que describió como acción declarativa de certeza regida por ley 16.986— es completamente diferente al de una denuncia por delito de acción pública y que, por lo tanto, no se da ningún supuesto del artículo 41 del código procesal. Además, sostuvo que las reglas de conexidad no se aplican entre jueces de distinto fuero y que la investigación de la conducta de quien se desempeña como ministra de la Nación por un acto propio de su función es de indudable competencia federal.

Con la insistencia del juzgado que previno quedó formalmente trabado el conflicto y el legajo se elevó a la Corte.

En mi opinión, las razones expuestas por el juez de instrucción de la capital dan respuesta correcta a la declinatoria del juez federal. Vistas las señaladas diferencias categóricas en cuanto a la pretensión y el trámite de cada una de las causas, aprecio que la vinculación alegada sólo reside en la eventualidad de que en ambos casos se plantee la misma cuestión jurídica, algo que en modo alguno altera las reglas de competencia ni debe confundirse con supuestos que habilitan la acumulación de expedientes.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado federal continuar con el trámite de la causa que motivó la contienda

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 15:46:24